



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE COLIMA EL 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DE 2019 DOS  
MIL DIECINUEVE.-----**

----- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 11:16 once horas con dieciséis minutos del día martes 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrada Presidenta, ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-----

- I. Lista de presentes;-----
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;-----
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;-----
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-01/2019 promovido por Aldo Iván Alcántara Sánchez para controvertir el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A014/2019, aprobado

por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;- - - - -

**V. Clausura de la sesión.- - - - -**

- - - - Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por la Magistrada Presidenta, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.- - - - -

- - - - De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7°, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.- - - - -

- - - - Para desahogar el **tercer punto** del orden del día la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, la Magistrada Presidenta sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario General de Acuerdos, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los integrantes del Pleno.- - - - -

- - - - Con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-01/2019 promovido por Aldo Iván Alcántara Sánchez para controvertir el Acuerdo identificado con la clave y número



IEE/CG/A014/2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL en su carácter de ponente procede a dar cuenta del proyecto correspondiente.-----

----- La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, da lectura al proyecto de mérito.-----

----- Acto seguido, la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que se le concede el uso de la voz al Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA.-

----- El Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece el uso de la voz y comenta: de manera muy breve y anticipando que estoy conforme con el sentido del proyecto y sin el ánimo de ser repetitivo, únicamente resaltar que me parece bastante amplia la explicación, la fundamentación y motivación que contiene el proyecto que nos ocupa en razón de que efectivamente, si bien el artículo 1° constitucional prohíbe todo acto de discriminación en razón de edad, entre otros aspectos como sexo, etcétera. El tema de que el artículo 35 también establece los derechos que tiene un ciudadano en materia de derechos político-electorales también se encuentran apuntados al cumplimiento de requisitos que la ley establezca. En ese mismo sentido, el artículo 116 como bien establece en el proyecto de la Carta Magna, también establece, y de manera específica, la posibilidad de integrar los órganos electorales, específicamente el cargo de consejeros, pero también lo acota al cumplimiento de requisitos. El justiciable del presente asunto, tilda de inconvencionales, las restricciones que revelan convocatorias. Sin

embargo, como bien establece en el proyecto, precisamente el artículo 23 apartado II de la Convención Americana de Derechos Humanos faculta a los Estados parte de la Convención a regular el ejercicio de los derechos o del acceso a los cargos públicos a ser regulado como parte de su libertad configurativa en materia de edad y de instrucción y en efecto hay diversos precedentes ya que ha establecido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre los que destacan el SUP-JDC-489/2014, el JDC-163/2017, el JDC-229/2017 donde precisamente ya fue materia de análisis el hecho de casos similares donde se establecía la obligación en la convocatoria respectiva de que el título profesional que se exigiera tuviese una antigüedad de 5 cinco años, ya precisamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación como lo dice en el proyecto, estas restricciones son idóneas, necesarias, proporcionales como parámetros para poder llevar a cabo un control constitucional o convencional. En ese sentido, me parece fundamentado de manera exacta o de manera puntual, el hecho de que esta restricción, tanto de la edad de los 30 treinta años que se exigen, como de los 5 cinco años de haber expedido el título profesional, sean precisamente idóneas, razonables y necesarias y en razón de que, hablando de los 5 cinco años de expedición del título, presupone cierto grado de madurez que es lo que se expone en el proyecto, cierto grado además de la instrucción, de experiencia, y no se supone que en automático la persona que tenga el título expedido con 5 cinco años ya tiene el derecho a ocupar el cargo de manera automática, pasan por otros filtros que como se establecen precisamente en el proyecto que nos ocupa tendrán que cumplir con una serie de reconocimientos como un test para poder acreditar la idoneidad para el cargo, en ese contexto ya se encuentra como se establece en el proyecto que nos ocupa, perfectamente

Handwritten signature and initials in blue ink, located on the left side of the page. The signature is a large, stylized cursive mark, and the initials are smaller, also in cursive.

establecido y pronunciado por el máximo Tribunal en materia electoral de que éstas medidas restrictivas son razonables, son convencionales a la luz de lo que ya mencionaba que establece en el artículo 23 base 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y que precisamente el legislador local en el ejercicio de su facultad y de su libertad configurativa que establece el artículo 40 de la Carta Magna, precisamente el 116, se llevó a cabo sin que estas restricciones, insisto sean inconstitucionales y sean discriminatorias y precisamente transgredan la Convención y los instrumentos internacionales. En materia de edad, también es un tema similar, pronuncia el accionante de este medio de impugnación de por qué se equiparan los requisitos que se exigen para un Consejero General y por qué se exige lo mismo para un Consejero Municipal, yo creo que el cargo de Consejero Municipal no es menor, participa en la organización, en la preparación, desarrollo y todas las etapas del proceso electoral para diputados locales, para miembros de Ayuntamientos y para Gobernador, con tareas de mucha trascendencia y precisamente parece que el que se establezcan requisitos idénticos al que se exige para un consejero general me parece que es una medida necesaria, porque si bien como ahí se establece la percepción económica es diferente o es más alta en un Consejero General, me parece que la función que realizan es de suma trascendencia en el tema de los Consejos Municipales. En ese contexto, mi conformidad con el proyecto, algunas cuestiones de estilo que no vale la pena profundizar, quizá establecer en el proyecto algunos precedentes que adicionalmente a los que vienen aquí, he encontrado producto del análisis, que pudiesen eventualmente si la ponencia lo acepta, robustecer el sentido del mismo. Por ello, mi simpatía con este proyecto y sin antes no dejar de felicitar a la ponencia por el exhaustivo análisis, revisión y la

fundamentación aquí establecida en el mismo. Es cuánto.-----

----- La Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece al Magistrado y comenta: desde luego, se incorporarían los precedentes que hacen falta para robustecer la decisión que este Pleno en un momento dado determine.-----

----- Al no existir comentarios adicionales con respecto al proyecto de cuenta, la Magistrada Presidenta solicita al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto relativo al proyecto de resolución definitiva del Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA-01/2019 promovido por Aldo Iván Alcántara Sánchez para controvertir el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A014/2019, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, asentando su conformidad con el mismo la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, el Magistrado GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Por lo que el Secretario General de Acuerdos informó a la Magistrada Presidenta que se recabaron 3 tres votos a favor del proyecto de cuenta, mismo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los Magistrados presentes con los puntos resolutivos siguientes: PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer dentro del Recurso de Apelación identificado con la clave y número RA01/2019, promovido por el ciudadano ALDO IVÁN ALCÁNTARA SÁNCHEZ, en virtud de lo razonado en la Consideración SEXTA de la presente resolución. SEGUNDO: Se confirma el Acuerdo IEE/CG/A014/2019, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para el procedimiento de elección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales





Electorales del Instituto” y en los que se acordó la emisión y publicación de la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los referidos Consejeros.-----

----- A continuación como **quinto punto** del orden del día, la Magistrada Presidenta, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, siendo las 11:59 once horas con cincuenta y nueve minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman la Magistrada Presidenta ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrado Numerario GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

  
**Magistrada Presidenta  
Ana Carmen González Pimentel**

  
**Magistrada Numeraria  
Ma. Elena Díaz Rivera**

  
**Magistrado Numerario  
Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Secretario General de Acuerdos  
Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, celebrada el 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

